

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Rad. 050013110-007-2022-00268-00

Interlocutorio N° 379

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora YAILETH KATERINE MUÑOZ ARBOLEDA identificada con CC. No. 43.971.289, actuando en representación del menor MAM, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS.

Atendiendo la afirmación que realiza el solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se concede el amparo solicitado por la señora YAILETH KATERINE MUÑOZ ARBOLEDA identificada con CC. No. 43.971.289, actuando en representación del menor MAM, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre el Doctor FERNEY LARA DURANGO, celular 3216465868, correo ferneylara@enlacejuridico.com.co

TERCERO: Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio con Amparo de Pobreza que se le ha realizado por este Despacho, para que lo represente dentro de un futuro proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS.

CUARTO: Se pone de presente a la petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: *"...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos..."*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3575b41451d5e36af4b5d3e82f4c70ab3aef5b93580b5a9ea857a6901cd7c969**

Documento generado en 23/05/2022 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>